



## UN FRAGMENTO INÉDITO DE LA REFORMACIÓN DEL LICENCIADO ORTIZ DE ZÁRATE EN LA ISLA DE TENERIFE. APROXIMACIÓN A LA PROBLEMÁTICA DE LAS DATAS IGNORADAS

AN UNPUBLISHED FRAGMENT OF THE REFORM  
BY THE LAWYER ORTIZ DE ZARATE IN THE ISLAND OF TENERIFE.  
AN APPROACH TO THE PROBLEM OF UNKNOWN DATA

Lorenzo SANTANA RODRÍGUEZ\*

Recibido: 9 de febrero de 2023

Aceptado: 22 de febrero de 2023

**RESUMEN:** Publicamos un fragmento inédito de la reformación realizada en 1506 por el licenciado Ortiz de Zárate de los repartimientos de la recién conquistada isla de Tenerife. A través de él se realiza un primer acercamiento a la problemática de las datas de las que no hay constancia en los libros del repartimiento conservados en el archivo del Concejo.

**PALABRAS CLAVE:** Datas, repartimientos, reformación, Tenerife, siglo XVI.

**ABSTRACT:** We publish a hitherto unpublished fragment of the reform carried out in 1506 by the lawyer Ortiz de Zárate of the divisions of the recently conquered island of Tenerife. Using this we make a preliminary approach to the problem of the data for which there is no record in the books of those divisions which are kept in the archive of the Council (Concejo).

**KEYWORDS:** data, divisions, reform, Tenerife, century XVI.

### 1. Introducción

Tras la conquista de las islas de La Palma en el archipiélago canario por parte de Alonso Fernández de Lugo en nombre de la Corona de Castilla, éste recibió facultades de los Reyes Católicos para repartir sus tierras y aguas<sup>1</sup>, y lo mismo sucedió posteriormente cuando hizo otro tanto con la de Tenerife<sup>2</sup>. Asumió esta labor por sí, o por delegados de su confianza, para recompensar

---

\* Investigador independiente. Código orcid: 0000-0001-5156-3127. C. e.: lorenz199@hotmail.com.

<sup>1</sup> VIERA Y CLAVIJO, José de (1773): *Noticias de la historia general de las Islas de Canaria*, tomo segundo, Madrid, pp. 162-163; VIÑA BRITO, Ana (1997): *Conquista y Repartimiento de la isla de La Palma*, Santa Cruz de Tenerife; POGGIO CAPOTE, Manuel (2003): «Descripción y transcripción de una reformación de Lope de Sosa en la isla de La Palma (1508-1509)», *Revista de Historia Canaria*, 185, pp. 279-306.

<sup>2</sup> ABREU GALINDO, Fray Juan de (1777): *Historia de la conquista de las siete islas de Canaria*, Santa Cruz de Tenerife, p. 326; SERRA RÀFOLS, Elías (1978): *Las datas de Tenerife (Libros I a IV de datas originales)*, San Cristóbal de La Laguna; AZNAR VALLEJO, Eduardo (1981): *Documentos canarios en el Registro del Sello (1476-1517)*, La Laguna.

a sus compañeros de armas y alentar a los colonos. Años más tarde, la Corte, atendiendo las protestas de quienes se sentían perjudicados o no suficientemente agraciados por estos repartos, envió un juez reformador.

Pretendemos probar, en primer lugar, que la reformación que en 1506 realizó el licenciado Ortiz de Zárate en la isla de Tenerife por encargo de la Corona de Castilla<sup>3</sup> no está íntegra en la pieza documental custodiada en el Archivo General de Simancas, a partir de la cual se realizó su publicación<sup>4</sup>.

Ya Mariano Gambín había señalado algunos vacíos en el documento editado: *También del 5 de junio [de 1506] nos llegan referencias de sentencias dictadas por Zárate, aunque no estén contenidas en el manuscrito del proceso*<sup>5</sup>.

En este sentido conviene recordar que se han publicado unas anotaciones del siglo XVIII del archivo parroquial de San Pedro Apóstol (El Sauzal), que indican que el reformador había repartido los sitios para fundar el pueblo de El Sauzal en el lugar donde hoy está, pues inicialmente lo había sido en El Sauzal de Abajo o Sauzalejo<sup>6</sup>. Es de notar que, aunque se cita expresamente un documento del archivo del Concejo de la isla, este no figura en el catálogo del Archivo Municipal de La Laguna, heredero del archivo de esa institución, ni se ha publicado noticia al respecto por investigador alguno.

Tampoco es mencionado ese reparto de lugares de El Sauzal en la pieza documental publicada. Por su parte, Francisco Báez, en su monografía sobre los repartimientos de la isla de Tenerife, reconoce cierto grado de veracidad a este relato del setecientos<sup>7</sup>.

Hemos localizado otra referencia a esta actuación de Ortiz de Zárate, que corresponde a la documentación de los condes del Valle de Salazar:

*Sobre el agua del tanque, el año de 721, con la gran seca que hubo, tomaron motivo algunos vecinos para decir que el agua era del pueblo, y que la habían de sacar, pretendiendo valerse de unos papeles antiguos de una sentencia que dio el reformador Zárate en año de 515 sobre que fuese realenga una fuente y su sitio que tenían<sup>8</sup> Diego Martín, del molino para abajo, que está entre dos caminos, uno real y otro que va a los molinos<sup>9</sup>.*

---

<sup>3</sup> SERRA RÀFOLS, Elías, y Leopoldo de la ROSA (1953): *Reformación del repartimiento de Tenerife en 1506 y colección de documentos sobre el Adelantado y su gobierno*, Santa Cruz de Tenerife; GAMBÍN GARCÍA, Mariano (2002): «La reformación de repartimientos de Ortiz de Zárate en Canarias (1506-1508)», *El Museo Canario*, LVII, pp. 67-136; GAMBÍN GARCÍA, Mariano (2004): *La vara y la espada. Control y descontrol de los oficiales reales de Canarias después de la conquista (1480-1526)*, pp. 120-145.

<sup>4</sup> SERRA RÀFOLS, Elías, y Leopoldo de la ROSA (1953): *Reformación del repartimiento de Tenerife en 1506...*, *op. cit.*, pp. 1-146.

<sup>5</sup> GAMBÍN GARCÍA, Mariano (2004): *La vara y la espada...*, *op. cit.*, p. 130.

<sup>6</sup> SANTANA RODRÍGUEZ, Lorenzo, y Fidencia IGLESIAS GONZÁLEZ (2005): *La ermita de Los Ángeles. Algo más que quinientos años de historia*, El Sauzal.

<sup>7</sup> BÁEZ HERNÁNDEZ, Francisco (2016): *El repartimiento de la isla de Tenerife (1493-1569)*, San Cristóbal de La Laguna, p. 397.

<sup>8</sup> Sic.

<sup>9</sup> Archivo Histórico Diocesano de San Cristóbal de La Laguna, Fondo del Conde de Siete Fuentes, Protocolo 9 (*Salazar. Copia del libro de hacienda hecho por mi abuelo, el .S<sup>or</sup> Conde D<sup>n</sup> Cristóbal Valentín, con addiciones para la más exacta y circunstanciada formación de otro libro*), f<sup>o</sup> 9v.<sup>o</sup>).

Dando por bueno el error en el año, no hay mención a esta sentencia en el manuscrito conservado en el Archivo General de Simancas. Todo lo cual nos llevaba a sospechar que falta esta parte y, quizá, algunas más.

Y, en segundo lugar, tomando como base el documento que ahora damos a conocer y publicamos, realizamos una primera aproximación a un tema que hasta la fecha no ha sido abordado por la historiografía canaria<sup>10</sup>: los repartimientos realizados por el adelantado don Alonso Fernández de Lugo que no son recogidos en la documentación conservada en el archivo del antiguo Cabildo de la isla, a los que por aproximación terminológica nos referiremos como «datas ignoradas».

La hipótesis que planteamos es que el porcentaje de datas ignoradas puede ser directamente proporcional a la lejanía física de sus beneficiarios al centro de poder de la isla, radicado en la ciudad de San Cristóbal de La Laguna, e inversamente proporcional a su nivel económico y político. Es decir, se podría esperar un mayor porcentaje de datas ignoradas en las zonas más alejadas de La Laguna y entre los sectores de población menos pudientes e influyentes. Eso afecta en buena medida a las bandas del sur y al noroeste de la isla, así como a amplios sectores de la población, entre los cuales se encontrarían los colonos de escasos recursos y los guanches.

## 2. El fragmento de la Reformación

El fragmento que ahora damos a la luz viene a confirmarlo, pues no está recogido en el manuscrito publicado<sup>11</sup>. Se trata de la presentación, el primero de abril de 1506, por parte del regidor Lope Hernández, de los repartimientos con que había sido beneficiado por el adelantado don Alonso Fernández de Lugo. Concretamente, es un traslado fechado el 26 de marzo de 1546, y firmado y signado por el escribano público Bartolomé Joven, en cuyo oficio se encontraba

---

<sup>10</sup> SERRA RÀFOLS, Elías (1978): *Las datas de Tenerife...*, *op. cit.*; MORENO FUENTES, Francisca (1988): *Las datas de Tenerife (Libro V de datas originales)*, La Laguna, Tenerife; MORENO FUENTES, Francisca (1992): *Las datas de Tenerife (Libro primero de datas por testimonio)*, San Cristóbal de La Laguna; BELLO LEÓN, Juan Manuel (1988-1991): «El reparto de tierras de riego en el Valle de La Orotava (1501-1504)», *El Museo Canario*, XLVIII, pp. 71-105; AZNAR VALLEJO, Eduardo (1992): *La integración de las Islas Canarias en la Corona de Castilla (1478-1526)*, 2.<sup>a</sup> edición, Las Palmas; BÁEZ HERNÁNDEZ, Francisco (2016): *El repartimiento de la isla de Tenerife...*, *op. cit.*; BELLO LEÓN, Juan Manuel (1990): «El reparto de tierras en Tenerife tras la conquista (1496-1522)», *Historia. Instituciones. Documentos*, 17, 1990, pp. 1-30; BELLO LEÓN, Juan Manuel (1992): «Los repartimientos andaluces y canarios: rasgos comunes y problemas que enmarcan su estudio», *Revista de historia canaria*, 176, pp. 13-28; VIÑA BRITO, Ana, y Leocadia PÉREZ GONZÁLEZ (2011): «Nuevas datas de Tenerife en protocolos notariales y otros fondos», *Sodalivm mvnera. Homenaje a Francisco González Luis*, pp. 605-619; SANTANA RODRÍGUEZ, Lorenzo (2004): «Datas originales de Tenerife y La Palma protocolizadas en las escribanías públicas», *El Museo Canario*, LIX, pp. 351-364; SANTANA RODRÍGUEZ, Lorenzo (2020): «Datas sin lugar repartidas en la isla de Tenerife por el adelantado don Alonso Fernández de Lugo», *Cliocanarias*, n.º 2, 2020, pp. 497-544.

<sup>11</sup> SERRA RÀFOLS, Elías, y Leopoldo de la ROSA (1953): *Reformación del repartimiento de Tenerife en 1506...*, *op. cit.*, pp. 1-146.

*una refoꝛmación del liçenciado Çárate, refoꝛmador que fue desta yslla, firmada de Pero Hernandes Hidalgo, escriuano de la dicha refoꝛmación, en la qual se le refoꝛmaron çiertos títulos e datas en él ynçertas, dadas e repartidas a Lope Hernandes*<sup>12</sup>.

Nos causa extrañeza la indicación de que la refoꝛmación se encontraba en el oficio de Bartolomé Joven y no en el archivo del Concejo, dado que se trata de documentación de carácter concejil. A ello se une el hecho de que tampoco era escribano del Concejo cuando realizó el traslado en cuestión, sino Juan López de Azoca, y en los acuerdos de 1545 y 1546 figuran indistintamente los escribanos Francisco de Rojas, Gaspar Justiniano y Juan del Castillo. No sería hasta el 19 de abril de 1547 cuando encontremos a Bartolomé Joven redactando actas capitulares<sup>13</sup>.

Dicho escribano ocupó el oficio que a su vez ejerció Sebastián Páez desde la creación de los cuatro primeros oficios de la isla de Tenerife en 1505 hasta su fallecimiento en 1513<sup>14</sup>. Tal vez la ausencia de esta documentación en el archivo del Concejo de la isla de Tenerife se deba al caos reinante en esas fechas, y que no comenzaría a remediarse hasta 1508<sup>15</sup>.

Con fundamento en la referencia contenida en este traslado, podríamos plantearnos que al marchar el licenciado Ortiz de Zárate a Gran Canaria a finales de 1506, y habiendo sido preso el escribano de la refoꝛmación por Pedro de Lugo, hijo del adelantado, para obligarlo a entregar la documentación<sup>16</sup>, fuera ese el momento en que se produjera la separación de una parte del proceso de refoꝛmación de la pieza documental publicada, que fue la que completó su itinerario hasta la Corte.

En cuanto a la parte segregada, de la cual, como es lógico, no conocemos su volumen, habría acabado en el oficio público del número que en 1546 ostentaba el escribano público Bartolomé Joven. A partir de la documentación obrante en este, a instancia de Hernando Esteban Guerra, haría el traslado que se le solicitó de la parte referida a las datas presentadas para su confirmación por el regidor Lope Hernández, siendo totalmente desconocido el paradero posterior de esta documentación.

El traslado en cuestión fue presentado el 15 de diciembre de 1639 por el capitán Miguel Guerra de Quiñones ante su merced el licenciado don Juan de Marrón, teniente general, consistente en *siertos títulos y recaudos dados, pertenecientes a Hernando Esteban Guerra como subsesor y heredero de Lope Fernández de la Guerra, rejidor y conquistador que fue desta isla, para su protocolización*. Fueron cosidos al final del año 1639 del correspondiente protocolo del escribano público Cristóbal Guillén del Castillo.

---

<sup>12</sup> Apéndice documental, f.º 242r.

<sup>13</sup> MARRERO, Manuela, María PADRÓN, y Benedicta RIVERO (2000): *Acuerdos del Cabildo de Tenerife, vol. VII, 1545-1549*, San Cristóbal de La Laguna, p. xxx.

<sup>14</sup> PÉREZ GONZÁLEZ, Leocadia M. (2018): *La fe pública judicial y extrajudicial en Tenerife a través de los registros del escribano Sebastián Páez (1505-1513)*, San Cristóbal de La Laguna, v. I, pp. 163-164.

<sup>15</sup> VIÑA, Ana, Mariano GAMBÍN GARCÍA, María Amada RAMOS RODRÍGUEZ, y Leocadia PÉREZ GONZÁLEZ (2006): *Reales Cédulas, Provisiones y Privilegios de la isla de Tenerife (1496-1531)*, Santa Cruz de Tenerife, pp. 11-12.

<sup>16</sup> GAMBÍN GARCÍA, Mariano (2004): *La vara y la espada. Control y descontrol...*, op. cit., p. 137.

La documentación presentada por Lope Hernández al reformador consistió en una escritura de compraventa, siete datas y tres confirmaciones de cuatro de repartimientos, solicitando su oportuna confirmación. La escritura había pasado ante Lope de Arceo, escribano público de la isla de Tenerife<sup>17</sup>, de quien no se conservan sus protocolos notariales. En ella Alonso López vendía a Lope Hernández una suerte de tierra de riego en La Orotava que, aunque no se explicita, constituía muy posiblemente un repartimiento.

Tras este documento notarial siguen dos repartimientos realizados por don Alonso Fernández de Lugo en favor de Luis de Évora y Jaime Joven, respectivamente. No se aclara el por qué obraban en poder del que ahora las presentaba, aunque puede suponerse, por la falta de justificación, que le habrían sido traspasadas o vendidas por sus beneficiarios.

A continuación figuraban las demás datas, tanto las cinco que Lope Hernández presentó con sus originales, concedidas a su favor, como cuatro que aparecían englobadas en las tres cartas de confirmación. De este total de once repartimientos nueve nos son conocidos, cuatro gracias a sus originales y cinco por sus testimonios, conservados todos en el Archivo Municipal de La Laguna<sup>18</sup>. Las cuatro datas originales en cuestión se conservan en el libro primero de datas originales, y no consta en ninguna de ellas la fecha de presentación para ser incorporadas al archivo del Concejo<sup>19</sup>, por lo que ignoramos en qué fecha se produjo este ingreso. Por mencionar un ejemplo de esta práctica, una data del cuaderno segundo del libro primero de datas originales, en el que están insertos tres de estos repartimientos originales de Lope Fernández, presenta esta nota:

*En XXVIIIº días del mes de mayo de IUDXVI años presentó este título Manuel de Gibraleón. Por cuyo pedimento se puso en este libro de los repartimientos<sup>20</sup>.*

Lope Hernández procedió poco después a reclamar los documentos originales, y el 14 de septiembre de 1506 se presentó nuevamente ante el reformador:

*e dixo que le pedía e pidió le mandase dar e diese los dichos títulos originales, quedando en poder de mí, el dicho escriuano, los treslados corregidos con ellos, porqué los avía menester para guarda de su derecho. El dicho señor reformador se los mandó dar. Los quales yo saqué e las corregí e conserté con ellos, e van çiertos<sup>21</sup>.*

Así que Lope Hernández se llevó sus datas, de las cuales nos consta sólo el ingreso en el archivo del Concejo de la isla de Tenerife de los originales de cuatro de ellas, en fecha no expresada, como hemos expresado antes, desco-

---

<sup>17</sup> Apéndice documental, ff. 243r-246v.

<sup>18</sup> En notas al pie del apéndice documental se irá declarando el original o testimonio, según el caso, de cada uno de ellos.

<sup>19</sup> AMLL, Sección 1.<sup>a</sup>, Libro 1.<sup>o</sup> de datas originales, cuaderno 2.<sup>o</sup>, docs. 24, 27 y 33, y cuaderno 3.<sup>o</sup>, d. 24. Publicadas por: SERRA RÀFOLS, Elías (1978): *Las datas de Tenerife...*, op. cit., docs. 62, 65, 71 y 109. Se ha de notar que este autor no recogió las fechas de presentación de las datas que la mencionan.

<sup>20</sup> AMLL, Sección 1.<sup>a</sup>, Libro 1.<sup>o</sup> de datas originales, cuaderno 2.<sup>o</sup>, d. 34. Esta data fue publicada por: SERRA RÀFOLS, Elías (1978): *Las datas de Tenerife...*, op. cit., d. 73, pero sin esta nota de la presentación.

<sup>21</sup> Apéndice documental, f. 259r.

nociéndose el paradero final de las otras. Acaso fueron protocolizadas posteriormente en los registros de los escribanos públicos para así poder obtener a *posteriori* traslados autorizados, práctica que está documentada<sup>22</sup>; o simplemente permanecieron en los archivos familiares de sus descendientes.

### 3. Las datas ignoradas

El desconocimiento de la fecha en la que Lope Fernández o sus descendientes y herederos presentaron estas datas originales, con la firma autógrafa del adelantado, para que quedasen en el archivo concejil, es a la vez prueba y evidencia de que carecemos de un estudio diplomático sobre la forma en que se fueron formando y constituyendo los cinco libros de datas originales conservados en el Archivo Municipal de La Laguna.

Se trata de un tema que consideramos desborda el aspecto meramente diplomático, aunque su planteamiento y asunto sea de esa indole, pues afecta al cálculo final del porcentaje de datas desaparecidas o ignoradas (carentes de originales o testimonios) y a la cantidad de propiedades afectadas.

Sobre este punto resulta extraordinariamente elocuente el que en este traslado que ahora publicamos se contengan dos datas de las cuales no hay noticias en ninguno de los cinco libros de datas originales, en los tres de datas por testimonio o en los expedientes de confirmación de datas<sup>23</sup>. Una de ellas es la de Jaime Joven, que fue beneficiado con un cahíz de tierras de riego en Taoro, y con otro cahíz de riego en el Valle de Los Sauces, en La Palma, fechada en 1502<sup>24</sup>. La otra fue concedida en 1503 al propio Lope Hernández, de cien fanegas de tierras de sequero<sup>25</sup>. No son, ni mucho menos, casos aislados. Podemos citar al menos, para esta ocasión que nos ocupa, otras cuatro datas que incurren en igual condición de ignoradas.

En primer lugar, tenemos tres datas a favor de Antón Rodríguez publicadas recientemente. Dos son originales, con la firma autógrafa del adelantado, que fueron insertas en un protocolo notarial en 1685 a petición del capitán don Juan Francisco de Franqui Alfaro y Lugo; la tercera es el testimonio de otra<sup>26</sup>. Y la última que aquí recopilamos es mencionada en una compraventa otorgada en La Laguna el 26 de septiembre de 1528, por la cual Diego Pérez vendía por treinta y ocho doblas de oro al guanche Pedro de Santana:

*un pedaço de tierra que yo tengo en esta ysla de Theneriffee, camino de Nuestra Señora Candelaria, en pasando el barranco de los Pinos, cabe vn barranco que fue de guanches, que se dize Auchón. Deslindadas so çiertos linderos contenidos en el título de la dicha tierra, que fue dada a Hernando de Tacoronte, de quien yo la compré. E podrá aber en ella sesenta fanegadas de tierra. E asy bos la venda, debaxo*

---

<sup>22</sup> SANTANA RODRÍGUEZ, Lorenzo (2004): «Datas originales de Tenerife y La Palma protocolizadas en las escribanías públicas», *El Museo Canario*, LIX, pp. 351-364.

<sup>23</sup> Estos expedientes se conservan también en el archivo del antiguo Cabildo: AMLL, Sección 1ª, D-II, D-III y D-IV, d. 1-14.

<sup>24</sup> Apéndice documental, ff. 246v-247r.

<sup>25</sup> Apéndice documental, f. 248r.

<sup>26</sup> SANTANA RODRÍGUEZ, Lorenzo (2020): «Datas sin lugar repartidas en la isla de Tenerife por el adelantado...», art. cit., pp. 536-537, 540.

*de los linderos del dicho título de la data della que fue dado al dicho Fernando de Tacoronte*<sup>27</sup>.

Aunque algunas de estas datas desconocidas lo sean por haber acaecido incidentes que han afectado a la conservación de los registros de los repartimientos, desapareciendo algunos por tal motivo, nos inclinamos a sospechar que el factor determinante ha sido la falta de presentación para su registro y confirmación.

En el caso de los guanches se habría añadido el poco conocimiento que tenían de los usos judiciales relacionados con la gestión de la propiedad privada de las tierras, por lo que, aunque tuviesen datas concedidas por el adelantado, mental y prácticamente proseguirían gestionándolas durante algún tiempo, aún no determinado, como comunales. A este respecto, recordemos cómo Gabriel Betancor ha puesto de manifiesto los problemas de los aborígenes de la isla de Gran Canaria asentados en la de Tenerife tras su conquista para comprender y asimilar el concepto y usos asociados a la gestión de las tierras de propiedad privada<sup>28</sup>.

#### **4. Conclusiones**

En cuanto al primer objetivo planteado en la introducción, entendemos probado que la reformación realizada en 1506 por el licenciado Ortiz de Zárate en la isla de Tenerife no se conserva íntegra en la pieza conocida y custodiada en el Archivo General de Simancas, y que al menos una porción de la parte perdida se encontraba en una de las escribanías del número de la ciudad de San Cristóbal de La Laguna.

Respecto al segundo objetivo, existe la posibilidad, a la vista de las seis datas ignoradas arriba enumeradas, de que un rastreo sistemático de la documentación notarial de la isla de Tenerife permita detectar más traslados y noticias de repartimientos no contenidos en el archivo concejil, aunque sea el depositario de los libros del repartimiento. Sería necesario y sumamente útil despejar esta duda, que ha de ir de la mano de la reconstrucción en la medida de lo posible de la historia diplomática de los libros de datas conocidos: cinco de datas originales y tres por testimonio, más los expedientes de confirmación de datas; y del estudio exhaustivo de los protocolos notariales y de la documentación judicial del quinientos, pues estas fuentes ofrecen noticias sobre repartimientos ajenos al conjunto de datas hasta ahora manejadas y estudiadas. Esto podría permitir conocerlas en conjunto en la medida de lo posible, y averiguar cuál es su volumen en número y tierras afectadas.

---

<sup>27</sup> AHP SCT, Prot. Not., leg. 613 [escribanía de Bernardino Justiniano], ff. 802v-804r.

<sup>28</sup> BETANCOR QUINTANA, Gabriel (2002): *Los canarios en la formación de la moderna sociedad tinerfeña. Integración y aculturación de los indígenas de Gran Canaria (1496-1525)*, Las Palmas de Gran Canaria, pp. 57-62.

### Bibliografía

- ABREU GALINDO, Fray Juan de (1977): *Historia de la conquista de las siete islas de Canaria*, Santa Cruz de Tenerife.
- AZNAR VALLEJO, Eduardo (1981): *Documentos canarios en el Registro del Sello (1476-1517)*, La Laguna.
- (1992): *La integración de las Islas Canarias en la Corona de Castilla (1478-1526)*, 2.ª edición, Las Palmas.
- BÁEZ HERNÁNDEZ, Francisco (2016): *El repartimiento de la isla de Tenerife (1493-1569)*, San Cristóbal de La Laguna.
- BELLO LEÓN, Juan Manuel (1988-1991): «El reparto de tierras de riego en el Valle de La Orotava (1501-1504)», *El Museo Canario*, XLVIII, pp. 71-105.
- (1990): «El reparto de tierras en Tenerife tras la conquista (1496-1522)», *Historia. Instituciones. Documentos*, 17, 1990, pp. 1-30.
- (1992): «Los repartimientos andaluces y canarios: rasgos comunes y problemas que enmarcan su estudio», *Revista de historia canaria*, 176, pp. 13-28.
- BETANCOR QUINTANA, Gabriel (2002): *Los canarios en la formación de la moderna sociedad tinerfeña. Integración y aculturación de los indígenas de Gran Canaria (1496-1525)*, Las Palmas de Gran Canaria.
- GAMBÍN GARCÍA, Mariano (2002): «La reformación de repartimientos de Ortiz de Zárate en Canarias (1506-1508)», *El Museo Canario*, LVII, pp. 67-136.
- (2004) *La vara y la espada. Control y descontrol de los oficiales reales de Canarias después de la conquista (1480-1526)*, San Cristóbal de La Laguna.
- MARRERO, Manuela, María PADRÓN, y Benedicta RIVERO (2000): *Acuerdos del Cabildo de Tenerife, vol. VII, 1545-1549*, San Cristóbal de La Laguna.
- MORENO FUENTES, Francisca (1988): *Las datas de Tenerife (Libro V de datas originales)*, La Laguna, Tenerife.
- (1992): *Las datas de Tenerife (Libro primero de datas por testimonio)*, San Cristóbal de La Laguna.
- PÉREZ GONZÁLEZ, Leocadia M. (2018): *La fe pública judicial y extrajudicial en Tenerife a través de los registros del escribano Sebastián Páez (1505-1513)*, San Cristóbal de La Laguna.
- POGGIO CAPOTE, Manuel (2003): «Descripción y transcripción de una reformación de Lope de Sosa en la isla de La Palma (1508-1509)», *Revista de historia canaria*, 185, pp. 279-306.
- SANTANA RODRÍGUEZ, Lorenzo, y Fidencia IGLESIAS GONZÁLEZ (2005): *La ermita de Los Ángeles. Algo más que quinientos años de historia*, El Sauzal.
- SANTANA RODRÍGUEZ, Lorenzo (2004): «Datas originales de Tenerife y La Palma protocolizadas en las escribanías públicas», *El Museo Canario*, LIX, pp. 351-364.

- (2020): «Datas sin lugar repartidas en la isla de Tenerife por el adelantado don Alonso Fernández de Lugo», *Cliocanarias*, n.º 2, 2020, pp. 497-544.
- SERRA RÀFOLS, Elías (1978): *Las datas de Tenerife (Libros I a IV de datas originales)*, San Cristóbal de La Laguna.
- SERRA RÀFOLS, Elías, y Leopoldo de la ROSA (1953): *Reformatión del repartimiento de Tenerife en 1506 y colección de documentos sobre el Adelantado y su gobierno*, Santa Cruz de Tenerife.
- VIERA Y CLAVIJO, José de (1773): *Noticias de la historia general de las Islas de Canaria*, tomo segundo, Madrid.
- VIÑA BRITO, Ana (1997): *Conquista y Repartimiento de la isla de La Palma*, Santa Cruz de Tenerife.
- VIÑA BRITO, Ana, Mariano GAMBÍN GARCÍA, María Amada RAMOS RODRÍGUEZ, y Leocadia PÉREZ GONZÁLEZ (2006): *Reales Cédulas, Provisiones y Privilegios de la isla de Tenerife (1496-1531)*, Santa Cruz de Tenerife.
- VIÑA BRITO, Ana, y Leocadia PÉREZ GONZÁLEZ (2011): «Nuevas datas de Tenerife en protocolos notariales y otros fondos», *Sodalium muneris. Homenaje a Francisco González Luis*, pp. 605-619.

### Apéndice documental

Archivo Histórico Provincial de Santa Cruz de Tenerife, Prot. Not., leg. 1.075 [escribanía de Cristóbal Guillén del Castillo], ff. 242r-259v de 1639.

(Cruz) <sup>29</sup>*En la noble çibdad de San Christóval, ques en esta ysla de Thenerife, en veynte días del mes de março, año del Señor de mill e quinientos e quarenta e seys años, en presençia de mí, Bartolomé Jouen, escriuano público desta dicha ysla, paresçió presente Hernando Estevan Guerra, vezino desta dicha ysla, e dio e presentó a mí, el dicho escriuano, vn mandamiento conpuçorio<sup>30</sup> firmado del manífico señor liçenciado Gerónimo Álvares de Sotomayor, governador e justiçia mayor d[e]sta dicha ysla e de La Palma por mandado de Sus Magestades, e firmado de Francisco de Rojas<sup>31</sup>, escriuano público, según por él paresçia, e me pidió e requirió cunpla cómo en él se contiene, su tenor del qual es éste que se sigue.*

<sup>32</sup>*Bartolomé Jouen, escriuano público desta ysla, sabed que ante mí paresçió Hernando Estevan Guerra e me hizo relación diziendo que en vuestro poder está en vuestro ofiçio vna reformaçión del liçenciado Çárate, reformador que fue desta ysla, firmada de Pero Hernandes Hidalgo, escriuano de la dicha reformaçión, en la qual se le reformaron çiertos títulos e datas en él ynçertas, dadas e repartidas a Lope Hernandes.*

*Cuyo heredero, el dicho Hernán Guerra, pidiome que os mande le deys vn treslado, o dos o más de la dicha reformaçión, con los dichos títulos, o con alguno dellos, porque dize tiene nesçesidad dellos para los presentar donde a su derecho convenga. Sobre que me [//<sup>242v</sup>] pidió justiçia, por que os mando que si tenéys la dicha reformaçión della le deys vn treslado, o dos o más en pública forma en manera que haga fee como lo pide, pagandos vuestros derechos. La qual hazed en el término de la ley, so la pena della.*

*Fecho a veynte de março de mill e quinientos e quarenta e seys años. El liçenciado Sotomayor. Francisco de Rojas, escriuano público.*

*E luego, yo, el dicho escriuano, en cunplimiento del dicho mandamiento busqué [la] dicha reformaçión, e hallé çiertos treslados de títulos dados e reformados por el adelantado don Alonso Hernandes de Lugo, repartid[o]r que fue en esta ysla y en La Palma por Su[s] Magestades, ynsertos<sup>33</sup> en çierta presentaçión que paresçe fue hecha dellos antel señor reformador, escrita de letra de Pero Hernandes Hidalgo, escriuano que fue del dicho reformador, con çierto pie al cabo dello, ansimismo escrito de letra del dicho Lope Hernandes, e firmado de su merced, do dize Pero Hernandes, como todo más largamente por ello paresçe, a que me refiero.*

---

<sup>29</sup> Nota en el encabezamiento: *Títulos del valle y otros.*

<sup>30</sup> *Sic.*

<sup>31</sup> Enmendado sobre: *Rogas.*

<sup>32</sup> Nota marginal: *Conpulsorio.*

<sup>33</sup> Enmendado sobre: *ynçertos.*

*Su tenor de lo qual, sacado por virtud del dicho mandamiento es esto que se sigue.*

*Lope Hernández*

*En primero día del mes de abril de mill e quinientos e seys años, antel señor reformador presentó estos títulos originalmente Lope Hernandes, vezino e regidor desta ysla de Thenerife, e pidió le fuesen confirmados.*

*[//<sup>243r</sup>] En la villa de San Christóval de la Alaguna, ques en la ysla de Thenerife, en primero día del mes de abril, año del Nasçimiento de Nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quinientos e seys años, antel noble e muy virtuoso señor el señor liçenciado Juan Ortis de Çárate, reformador de las yslas de Gran Canaria e Tenerife, e de San Miguel de La Palma por Sus Altezas, y en presençia de mí, Pero Hernandes, escriuano de Sus Altezas y de la dicha reformatión, paresçió presente Lope Hernandes, vezino e regidor de la dicha ysla, e presentó çiertos títulos <de repartimiento> e vna carta de compra.*

*Su tenor de los quales, vno en pos de otro, es esto que se sigue.*

*Treslado*

*<sup>34</sup>Sean quantos esta carta de venta vieren cómo yo, Alonso Lopes<sup>35</sup>, estante que soy en esta ysla de Thenerife, otorgo e conosco que vendo a vos, Lope Hernandes, vezino e regidor desta dicha ysla, vendida buena, e sana, sin contradición alguna, conviene a saber, vna suerte de tierra de riego que yo he y tengo en La Orotava, término ques en esta dicha ysla, con el agua a ella pertenesçiente.*

*La qual dicha tierra a por linderos de la vna parte tierra e de la otra<sup>36</sup>.*

*La qual dicha tierra vos vendo con todas sus entradas e salidas, usos, e costumbres e pertenesçias que han, e tienen, e les pertenesçen e pertenesçer pueden por preçio e contía de seys mill maravedís de la moneda de Canaria.*

*De los quales dichos seys mill maravedís me do, e otorgo, [//<sup>243v</sup>] e tengo por bien contento, e pagado e entregado a toda mi voluntad por quanto los resçibí de vos, el dicho Lope Hernandes, e pasó de vuestro poder al mío bien, e realmente e con efeto.*

*E renuncio que no pueda dezir, ni alegar ni poner por querella, ni por agravio, ni por eçeço<sup>37</sup>, ni por difinçión que lo que dicho es no fue, ni es ni pasó. Y si lo dixere e alegare, o otre por mí en juyzio o fuera dél, que me non valga.*

*E si más la dicha tierra vale de los dichos seys mill maravedís por que yo vos la vendo, vos hago graçia, pura, justa, perfeta donaçión e acabada, hecha entre bivos e partes presentes, non revocable ni removible agora e para sienpre jamás de la dicha demasia. Esto por*

---

<sup>34</sup> Nota marginal: *Benta a favor de Lope Hernandes.*

<sup>35</sup> Tachado: e es (?).

<sup>36</sup> Sigue un espacio en blanco.

<sup>37</sup> Enmendado sobre: a.

*muchas buenas obras que de vos, el dicho Lope Hernandes, e resçibido e resçibo de cada vn día por muchos cargos que de vos tengo. Lo qual todo es en tanto número e contía que monta e vale mucho más que la dicha demasía de que vos hago la dicha donaçión.*

*E por quanto segúnd derecho toda donaçión ques hecha en más o en mayor número e contía de quinientos sueldos de oro, o de la dêsima o quinta parte e valor de los bienes del que haze la donaçión en lo demás no vale ni puede valer, salvo si no es ynsinuada ante jues competente, e [//<sup>244r</sup>] nonbrada en el contrato, porque de tantas quantas mas vezes pasan o trasçeden esta dicha demasía que vos hago la dicha donaçión del dicho número e contía de los dichos quinientos sueldos, o de la dêsima o quinta parte del valor de mis bienes tantas donaçión o donaçiones vos hago e otorgo de la dicha demasía.*

*E se entienda por mí a vos çer fecha bien, e ansí e a tan cunplidamente como si fuesen muchas donaçiones que vos yo oviese hecho e otorgado en días, e vezes e tiempos de partidos, e cada vna dellas en el dicho número e contía de los dichos quinientos sueldos, e de la dêsima o quinta parte del valor de los dichos bienes, e no en más.*

*E si nesçesario es e fuere ynsinuaçión, yo desde agora la ynsinuo y he por ynsinuada. E renuncio todo e qualquier derecho que por no ser ynsinuada me podía venir o pertenesçer a esta dicha demasía de que vos ansí hago la dicha donaçión. E renuncio que no pueda desir ni alegar que lo que dicho es no fue ni pasó, e si lo dixere o alegare que me non valga ni a mí ni a otre por mí en tiempo alguno ni por alguna manera e razón que sea o çer pueda.*

*E desde oy día en adelante questa carta es fecha otorgo que me desapodero, e [//<sup>244r</sup>] dexo, e desisto, e parto, e abro mano de la dicha tierra e agua a ella pertenesçiente, e de la tenençia e poçesión, propiedad, e señorío, e derecho, e boz, e razón e abçión que a ella he e tengo, e me pertenesçe e pertenesçer debe en qualquier manera e por qualquier razón que sea o ser pueda, ansí de hecho como de derecho.*

*E apodero e entrego della e en ella a vos, el dicho Lope Hernandes, para que de oy día en adelante para sienpre jamás sea vuestra e de vuestros herederos, e suçesores e de quién de vos o ellos quisieredes e por bien tovieredes. E la<sup>38</sup> ayades e tengades por juro de heredad para sienpre jamás, para la poder dar, e vender, enpeñar, trocar, e cambiar, e haser della y en ella como de cosa vuestra propia, libre, e quita e desenbargada, e que avedes justo e derecho título.*

*E por esta presente carta vos doy e otorgo libre, e cunplido e llenero poder a vos, el dicho Lope Hernandes, o a quien vos quisieredes e por bien tovieredes, e vuestro poder para ello oviere sin mi liçencia e mandado, e sin liçencia e mandado de alcalde, ni de juez ni de otra persona alguna, e sin fuero, e sin juyzio, e sin pena e sin calunia <alguna>. E si pena o calunia<sup>39</sup> <ende> oviere, que toda [//<sup>244v</sup>] sea e*

---

<sup>38</sup> Enmendado sobre: *las*.

<sup>39</sup> Tachado: *alguna*.

*corra mí e contra mis bienes, e no contra vos, el dicho Lope Hernandes, ni contra los vuestros.*

*Podades entrar, e tomar e aprehender la tenençia, e poçesión e propiedad e señorío de la dicha tierra e agua, e qualquier tenençia, e poçesión e propiedad que della entrardes e tomardes, o por vos entren o tomaren, yo tal la he e avré por firme, e por estable e por valedera agora e para en todo tiempo e sienpre jamás, e no yré ni verné contra ella ni contra parte della por la remover, ni por la desfazer en tiempo alguno, ni por alguna manera ni razón que sea o çer pueda.*

*E en tanto que de hecho entrardes e tomardes la dicha poçesión de la dicha tierra e agua yo me constituyo por vuestro ynquilino, e tene-dor e poçehedor, a vos so fiador por mí, e por mis bienes.*

*E prometo e me obligo de vos defender e anparar, e de vos fazer çierta, e sana e de paz esta dicha tierra e agua de que vos ansí fago la dicha venta de quien quier e qualesquier persona o personas que vos la pidan, e demanden, e enbarguen, o contrallen o quieran pedir, e demandar, e enbargar o contrallar toda o qualquier cosa o parte della. E de salir por abtor, e tomar e resçibir en mí por vos la boz e abtoría [//<sup>245v</sup>] e difinçión preçiçamente de qualquier pleyto o pleytos, demanda o demandas, e otras molestias qualesquier que vos fueren o serán movidas sobre la dicha cabsa dentro de tercero día que vos fuere requerido en mi presençia o en las casas de mi morada, e de las tratar, e seguir, e fenesçer e acabar a mi propia costa, e despença e minçión, de vos sacar e quitar ende de todas ellas a paz e a salvo, e sin daño alguno, en tal manera como todavía quededes e finquedes con esta dicha tierra e agua que vos ansí vendo en paz e sin daño alguno, como dicho es.*

*E sin<sup>40</sup> redrar, e anparar, e defender e fazer çierta, e sana e de paz la dicha tierra no quisiere o no pudiere a la dicha boz e abtoría preçiçamente en el dicho plazo no tomare o no quisiere tomar, o contra lo en esta carta contenido, e contra qualquier cosa e parte dello fuere o viniere, o quisiere yr o benir o paçar, que non vala, e demás que por el mismo hecho sea tenuto e obligado, e me obligo de vos pechar e pagar en pena a vos, el dicho Lope Hernandes, o a vuestros suçesores o a quien de vos o dellos oviere la dicha tierra e agua su valor con el doblo por espreso pato, e convenençia e pleyto convençional, e por manera de ynterese e por postura valedera asosegada que con vos, el dicho Lope Hernandes, [//<sup>246r</sup>] fago, con más todos los mejoramientos, e labores e hedeçiços que ovieredes hecho o fizieredes en la dicha tierra que yo ansí vos vendo, con todas las costas, espenças, minçiones que vos o otro por vos fizieredes e resçibieredes, e se vos recreçiçeren sobre la dicha razón de todo bien e cunplidamente, de guisa e manera que vos no mengue ende cosa alguna.*

*E la dicha pena pagada o no pagada, que todavía sea obligado a tener, e guardar e cunplir lo en esta carta contenido, e cada <vna> cosa e parte dello vala e sea firme para agora e para sienpre jamás.*

---

<sup>40</sup> Sic.

*E para lo qual <así> tener, e guardar e cunplir renuncio e aparto de mí e de mi favor e ayuda todas e qualesquier leyes, fueros, e derechos, e hordenamientos canónicos, e seviles, e comunales, e muniçipales, e eclesiásticos e seglares, e de todas las otras leyes de derecho, para que nos no valan. E espeçialmente renuncio la ley en que dis que general renunçiaçión no vala.*

*Para lo qual si<sup>41</sup> tener, e guardar, e cunplir e aver por firme obligo a mí mismo, e a todos mis bienes muebles e rayzes abidos e por aver.*

*Hecha la carta en la villa de San Christóval, ques en la ysla de Thenerife, en treynta días del mes de dezienbre, año del Nasimiento [//<sup>246v</sup>] de Nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quinientos e seys<sup>42</sup> años.*

*Testigos que fueron presentes, llamados e rogados a todo lo que dicho es, Nuçio Suares e Francisco Guillama<sup>43</sup>, vecinos desta dicha ysla.*

*E yo, Lope d'Arzeo, escriuano público desta dicha ysla, que a todo lo que dicho es en vno con los dichos testigos presente fuy, e a ruego e otorgamiento del dicho Alonso Lopes esta carta escriví. E por ende fize aquí éste mio signo a tal en testimonio de verdad. Lope de Arzeo, escriuano público.*

#### Otro título

*Yo, don Alonso Hernandez de Lugo, adelantado de Canaria, e governador desta<sup>44</sup> ysla<sup>45</sup> de Thenerife e San Miguel de la Palma por el rey e la reyna, nuestros señores, y repartidor de las tierras e solares desta ysla de Thenerife por el poder que de Sus Altezas tengo para ello, doy en repartimiento ansí como a vezino que soys a vos, Luys de Hévara, portugués, de cara el cabo de la alaguna, a la mano ysqquierda<sup>46</sup>, ansí como vamos de la villa fazi'allá, vn pedaso de tierra en que ay cantidad de çiento e veynte pasos en anchura a testera con el cabo arriba, fasta llegar a vna cueva questá allí.*

*Hecho a veynte de otubre de mill e quinientos e tres años.*

*Que vos digo que vos den quatro hanegas de senbradura en el dicho pago. El Adelantado<sup>47</sup>.*

#### Otro título

*Yo, el governador alonso de Lugo, governador de la ysla de Thenerife [//<sup>247r</sup>] e San Miguel de la Palma, e dado a vos, Jayme Joven,*

---

<sup>41</sup> Sic.

<sup>42</sup> Está fechada al modo de la Natividad, por lo que debemos entender: 1505.

<sup>43</sup> Enmendado sobre: Guillén (?).

<sup>44</sup> Tachado: s.

<sup>45</sup> Tachado: s.

<sup>46</sup> Enmendado sobre: esquierda.

<sup>47</sup> Conocemos esta data por su testimonio, publicado por: MORENO FUENTES, Francisca (1992): *Las datas de Tenerife (Libro primero de datas por testimonio)*, San Cristóbal de La Laguna, p. 79.

*vezino desta ysla de Thenerife, en repartimiento en Taoro, dos cavallerías de tierras de riego, que es vn cahis, que sean vuestras propias e de quién vos quisieredes por el poder que de Sus Altezas tengo.*

*Y para ello vos do este conoçimiento firmado de mi nonbre en esta ysla de Thenerife, a veynte e tress días del mes de julio, año de mill e quinientos e doss años.*

*E más vos he dado en la ysla de La Palma, en el valle de los Sabzes por de las tierras mías e de Venavente vn cahis de riego, que son doze hanegas, que sea vuestro propio o de quién vos quisieredes<sup>48</sup>.*

*E mando al escriuano o escriuanos de las dichas yslas que lo pongan en el registro, e vos den carta patente dello cada e quando vos, el dicho Jayme Joven las pidieredes<sup>49</sup>.*

*E por esto vos di éste mi alvalá firmado de mi nombre el día e año sobredicho.*

*Que digo que se vos dé el dicho cahis de senbradura, y si no oviere más del medio cahis que agora tiene, que digo al alcalde Pedro de Vergara que vos señale en mi tierra, junto con la que di a Bartolomé Benites, otro medio cahis. Y mando al escriuano que lo asiente en el registro. Alonso de Lugo<sup>50</sup>.*

#### Otro título

*<sup>51</sup>Estos son dos títulos de Lope Hernandes, regidor, questavan asentados en el libro de repartimiento. [//<sup>247v</sup>] El tenor de los quales es éste que se sigue.*

*Yo, don Alonso Hernandes de Lugo, adelantado de las yslas de Canaria, e governador e repartidor de las yslas de Thenerife y La Palma por el rey e la reyna, nuestros señores, digo que por virtud del poder que de Sus Altesas tengo do en repartimiento a vos, Lope Hernandes, a Guymar con todas las tierras de sequero, con toda el agua, por quanto yo vos quité vn pedaço de tierra e vn herido de molino con vn solar para casa, ques aquí en La Alaguna, para dallo<sup>52</sup> a vn maestre que hera pertenesçiente para esta ysla y el çerviçio de Sus Altezas, el qual vino a quí a servir.*

*Hecho oy lunes a treinta de otubre de mill e quinientos e tres.*

*Que digo que vos doy la dicha agua de Guymar, con toda la tierra que pudiere regar, e vos do para senbrar sesenta hanegas de senbradura. Lo qual mando al escriuano que vos lo asiente. El Adelantado<sup>53</sup>.*

#### Otro título

---

<sup>48</sup> Esta data no aparece entre las de La Palma: VIÑA BRITO, Ana (1997): *Conquista y Repartimiento de la isla de La Palma*, Santa Cruz de Tenerife.

<sup>49</sup> Enmendado sobre: *pideeredes*.

<sup>50</sup> Esta data no consta en ninguno de los libros de datas conservados en el Archivo Municipal de La Laguna.

<sup>51</sup> Nota marginal: *Gütmar*.

<sup>52</sup> Tachado: *p*.

<sup>53</sup> Conocemos la data original, publicada por: SERRA RÀFOLS, Elías (1978): *Las datas de Tenerife...*, *op. cit.*, d. 109.

<sup>54</sup>Yo, don Alonso Fernandes de Lugo, adelantado de las yslas de Canaria, por virtud de los poderes que de Sus Altezas tengo fago merçed a vos, Lope Hernandes, de vn agua questá entre Hosma<sup>55</sup> e Guymar, e desta vos hago merçed e do en repartimiento para que abéys de traer a dos vecinos, sobrinos vuestros, a vezindarse en [//<sup>248r</sup>] esta ysla dentro en vn año, que sea a vuestro el escojer tomar a Guymar o en la otra questá cab'ella.

Hecho a dies y ocho de dezienbre de mill e quinientos e tress años. El Adelantado. Antón de Vallejo, escriuano público del concejo<sup>56</sup>.

#### Otro título

<sup>57</sup>Yo, don Alonso<sup>58</sup> Hernandes de Lugo, por poder que de Sus Altezas tengo do en repartimiento a vos, Lope Hernandes, diez<sup>59</sup> cahizes<sup>60</sup> de tierras de sequero, ques lindero con Guillén Castellano.

E por éste mi alvalá mando al escriuano que se lo asiente en el registro.

Hecho a seys de agosto de mill e quinientos e tres años.

Que digo que se vos asienten çien fanegas. El Adelantado<sup>61</sup>.

#### Otro título

<sup>62</sup>Yo, el governador Alonso de Lugo, do a vos, Lope Hernandes, vezino e regidor desta ysla, vn pedaço<sup>63</sup> de tierra de sequero de hasta doze hanegas para vn majuelo, arriba de las tierras de riego. La qual vos do por virtud del poder de Sus Altezas. E mando al escriuano que lo asiente así en su registro.

Hecho a dies de henero de mill e quinientos e doss<sup>64</sup> años. El Adelantado<sup>65</sup>.

#### Otro título

<sup>66</sup>Yo<sup>67</sup>, Alonso de Lugo<sup>68</sup>, governador de las yslas de Thenerife e San Miguel de la Palma, e repartidor mayor dellas por el rey e la

---

<sup>54</sup> Nota marginal: *Güimar*.

<sup>55</sup> Enmendado sobre: *Fosma*.

<sup>56</sup> Conocemos la data original, publicada por: SERRA RÀFOLS, Elías (1978): *Las datas de Tenerife...*, op. cit., d. 71.

<sup>57</sup> Nota marginal: *Tierras*.

<sup>58</sup> Tachado: *o*.

<sup>59</sup> Enmendado sobre: *dies*.

<sup>60</sup> Enmendado sobre: *cahises*.

<sup>61</sup> Esta data no consta en ninguno de los libros de datas conservados en el Archivo Municipal de La Laguna.

<sup>62</sup> Nota marginal: *Tierras*.

<sup>63</sup> Enmendado sobre: *pedaso*.

<sup>64</sup> Enmendado sobre: *dos*.

<sup>65</sup> El testimonio de esta data se conserva en: AMLL, Sección 1ª, Libro 2º de datas por testimonio, f.º 28v.

<sup>66</sup> Nota marginal: *Herido y tierras para ingenio en La Orotaua..*

<sup>67</sup> Tachado: *don*.

<sup>68</sup> Enmendado sobre: *luego*.

*reyna, nuestros [//<sup>248v</sup>] señores, por virtud del poder que de Sus Altezas tengo, do a vos, Lope Hernandes, vezino e regidor de la dicha ysla de Thenerife, así como a conquistador, e vezino e poblador de la dicha ysla, vn herido en el Río Grande de Taoro, a las cabesadas de las tierras repartidas, para en qué hagáys vn yngenio, con más veynte e seys fanegas de tierras de riego, linde las tierras de Hernando de Truxillo, teniente, que se entiende el primero herido que e cab'ellas está. Lo qual todo vos do para vos e para vuestros herederos e sucesores, e para que hagáys dello como de cosa vuestra propia.*

*Hecha a primero de setiembre de quinientos e vn años. Alonso de Lugo<sup>69</sup>*

#### Otro título

*<sup>70</sup>Sean quantos esta carta de repartimiento, e donación e confirmación vieren cómo yo, don Alonso Hernandes de Lugo, adelantado de las yslas de Canaria, e governador de las ylas de Thenerife e San Miguel de la Palma por la reyna doña Juana, nuestra señora, por quanto Sus Altezas del señor rey don Fernando, administrador e governador de los reynos e señoríos de Castilla, e la muy alta e muy poderosa reyna doña Ysabel, nuestra señora, de gloriosa memoria, que haya santa gloria, pre- [//<sup>249r</sup>] deçesores de Su Alteza, reyes e señores que fueron de los dichos reynos, me dieron poder e facultad para repartir e fazer repartimiento de las tierras, e aguas e otros qualesquier heredamientos de la dicha ysla de Thenerife en las personas que a la dicha ysla vinieren a poblar para su nobleçimiento, del qual dicho poder e facultad yo usando ove fecho repartimiento e donación en vos e a vos, Lope Fernandes, regidor de la dicha ysla de Thenerife, que soys presente, conquistador de las dichas yslas <de Thenerifee> e San Miguel de la Palma, de partes de Bervería, e en vuestros herederos e sucesores, e en aquel o aquellos que de vos o dellos lo ovieren de aver, perpetuamente, para agora e para sienpre jamás, de vn agua questá debaxo de tierra<sup>71</sup>, ensima de Tacoronte, junto a la cruz, ques en la dicha ysla de Thenerife, de que tenéys de mí vn alvalá firmado de mi nonbre, e asenta<sup>72</sup> en los libros del repartimiento de la dicha ysla de Thenerife.*

*E para aprovaçión e confirmación del dicho repartimiento e donación que en vos, el dicho Lope Hernandes, fize vos di la presente carta de repartimiento e donación, confirmandoosla por ella para vos, e para los dichos vuestros herederos e sucesores perpetuamente, para agora e para sienpre jamás, en [//<sup>249v</sup>] la qual mandé fuese incorporado el poder e facultad de Sus Altezas, por que según la administración e governaçión de Su Altesa que tiene en los dichos reynos*

---

<sup>69</sup> Conocemos esta data por su testimonio, publicado por: MORENO FUENTES, Francisca (1992): *Las datas de Tenerife...*, op. cit., p. 25.

<sup>70</sup> Nota marginal: Escritura de aprobacion del título del agua encubierta.

<sup>71</sup> Tachado: s.

<sup>72</sup> Sic.

quedó en su fuerça e vigor el dicho poder, e al dicho título que a la dicha agua avéys para çertidunbre e validación de vuestro derecho<sup>73</sup>.

*El tenor de todo lo qual es esto que se sigue.*

<sup>74</sup>Don Fernando e doña Ysabel, por la graçia de Dios rey e reyna de Castilla, de Leon, de Aragón, de Çesilia, de Granada, de Toledo, de Valençia, de Galisia, de Mallorca, de Çevilla, de Çerdeña, de Córdova, de Córçega, de Mirçia<sup>75</sup>, de Jaén<sup>76</sup>, de los Algarves, de Algesira, e de Gibraltar, e de las ylas de Canaria, conde e condesa de Barçelona, señores de Biscaya e de Molina, <duques de Atenas> e de Neopatria, condes de Ruysellón e de Çerdenya<sup>77</sup>, marqueses de Oristán e de Goçiano, por quanto al tienpo que vos, Alonso de Lugo, nuestro governador de las yslas de Thenerife, fuystéys por nuestro mandado a conquistar la dicha ysla se asentó con vos que acabada de ganar la dicha ysla mandaríamos nonbrar vna persona que juntamente con vos entendiese en el repartimiento de las tierras, casas e heredamientos que en la dicha ysla ay, para [//<sup>250r</sup>] lo dar e repartir a las personas que en ellas fuesen a la poblar. Lo qual repartiesedes según que a vosotros bien visto fuese.

*E porque agora nuestra merçed e voluntad es que vos solo entendáys en fazer e fagays el dicho repartimiento según que a<sup>78</sup> vos bien visto fuere que se deve haser para que la dicha ysla se pueble, que por ésta nuestra carta vos damos poder para ello, según dicho es.*

*E hazemos merçed a las personas a quién vos dieredes, e repartierdes e señalardes quales tierras e heredamientos de la dicha ysla de Thenerife, e dello les dad vuestras cartas para que sea suyo e puedan haser dello y en ello según, e cómo e de la forma e manera que se lo vos dieredes, e con las mismas condiciones.*

*De lo qual vos mandamos dar la presente, firmada de nuestros nonbres e sellada con nuestro sello.*

*Dada en la çibdad de Burgos, a çinco días del mes de novienbre, año del Nasçimiento de Nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quatroçientos e noventa e seys años. Yo, el rey. Yo, la reyna. Yo, Fernandalvares de Toledo, secretario del rey e de la reyna, [//<sup>250v</sup>] nuestros señores, la fis escribir por su mandado.*

*En las espaldas de la dicha carta estaban escritos los nonbres siguientes: Registrada, dotor Rodericus, dotor Francisco Dias, chançiller.*

*Yo, don Alonso Fernandes de Lugo, adelantado de las yslas de Canaria, e governador de Tenerife e La Palma por el rey e la reyna, nuestros señores, por el poder que de Sus Altezas tengo para repartir e dar*

---

<sup>73</sup> Tachado: e (?).

<sup>74</sup> Nota marginal: Poder de los reyes.

<sup>75</sup> Sic.

<sup>76</sup> Enmendado sobre: Xaén.

<sup>77</sup> Enmendado sobre: Serdenya.

<sup>78</sup> Enmendado sobre: se.

*todas las heredades e aguas de las dichas yslas doy a vos, Lope Fernandes, vezino de Thenerife, vn agua questá debaxo debaxo<sup>79</sup> de tierra, ensima de Tacoronte, junto a la cruz, yendo a Taoro<sup>80</sup>, en el primero barranco.*

*La qual dicha agua vos doy para vos, e para vuestros herederos e suçesores.*

*E mando a Antón de Vallejo, escriuano del cabildo, que lo asiente en el libro del repartimiento.*

*Hecho a dies días de março de mill e quinientos e quatro años. El adelantado.*

*<sup>81</sup>Por ende, yo, el dicho don Alonso Hernandez de Lugo, adelantado e governador susodicho, e repartidor de las tierras e aguas, e otros qualesquier heredamientos de [//<sup>251r</sup>] la dicha ysla de Thenerife por virtud del poder e facultad de Sus Altezas que de suso va incorporado, digo que por quanto vos, el dicho Lope Hernandez, vezino e regidor de la dicha ysla de Thenerife, que soys presente, avéys servido<sup>82</sup> a Sus Altezas del señor rey don Fernando, administrador e governador de los dichos reynos por Su Altesa de la reyna doña Juana, nuestra señora, su hija, e a la muy alta e muy poderosa reyna doña Ysabel, nuestra señora, de gloriosa memoria, que aya santa gloria, su madre, en las conquistas de<sup>83</sup> la isla de Gran Canaria, en las dichas yslas de Thenerife e San Miguel de la Palma, e partes de Bervería, donde pasastes asaz trabaxos<sup>84</sup>, en vuestra persona, e fuystéys ferido por muchas vezes. E ansimesmo gastastéys muchos de vuestros bienes, e hezistéys<sup>85</sup> a Sus Altezas otros muchos serviçios<sup>86</sup> en las dichas conquistas, de que soys digno de remuneración<sup>87</sup> e galardón.*

*E porque la voluntad de Su Altesa es de fazer gaçias<sup>88</sup> e merçedes a las [//<sup>251v</sup>] semejantes personas que bien e lealmente les çirven e aman su çerviçio, según que vos, el dicho Lope Hernandez, le avéys hecho e de aquí adelante se espera que le faréys.*

*E yo, considerando a<sup>89</sup> lo susodicho por que vos, el dicho Lope Hernandez, e los que de vos suçedieren tengáiys mayor deseo del çerviçio de Su Altesa, e por virtud del poder que de suso va incorporado, e usando dél, en remuneración e galardón de todo lo susodicho fize e fago el dicho repartimiento e donaçión en vos e a vos, el dicho Lope Hernandez, e en vuestros herederos e suçesores, e en aquel o aquellos que de vos o dellos lo ovieren de aver para agora e para sienpre jamás*

---

<sup>79</sup> Sic.

<sup>80</sup> Enmendado sobre: Tacoronte. Nota marginal: a Taoro a de desir.

<sup>81</sup> Nota marginal: Aprobación y donación del dicho.

<sup>82</sup> Enmendado sobre: çervido.

<sup>83</sup> Tachado: gra.

<sup>84</sup> Nota marginal: Ojo.

<sup>85</sup> Enmendado sobre: hesistéys.

<sup>86</sup> Enmendado sobre: çerviçios.

<sup>87</sup> Sic.

<sup>88</sup> Sic.

<sup>89</sup> Enmendado sobre: en.

*de la dicha agua, según e cómo en la dicha alvalá de suso encorporada se contiene.*

*El<sup>90</sup> qual dicho repartimiento e donaçión fize e fago por razón de todo lo que dicho es, e por vos aver seydo e oy día ser<sup>91</sup> vezino, e poblador e conquistador de la dicha ysla de Thenerife con vuestra casa, e muger, y esclavos e hazienda de la dicha agua en el dicho nonbre.*

*E por virtud del dicho poder que de suso va encorporado vos la [//<sup>252r</sup>] confirmo e apruevo por mui bien dada e repartida, e si nesçeçario es a mayor abundamiento agora de nuebo vos fago graçia e donaçión pura, mera, perfeta e acabada ynrrrevocable quel derecho dize entre bivos de agora para entonses, e destonçes para agora e para sienpre jamás para vos, el dicho Lope Hernandes, e par<a> los dichos vuestros herederos e suçesores, e para aquel o aquellos que de vos o dellos lo ovieren de aver, según y como en el dicho título que de suso va encorporado se contiene, y en él se faze minçión, desdel día, mes e año en ella contenido.*

*En la qual dicha agua vos apodero e reyntrego<sup>92</sup>, sin dexar, ni tener, ni retener para Su Alteza cosa alguna ni parte della, con todas sus entradas e salidas, vsos, e costunbres, e servidunbres<sup>93</sup>, fueros e derechos según que le pertenesçe e puede pertenesçer en qualquier manera e por qualquier razón que sea o çer pueda.*

*De la dicha agua vos fago çesión e traspaçasiòn, e çedo e trespaso en vos e a vos, el dicho [//<sup>252v</sup>] Lope Hernandes, e en los dichos vuestros herederos e suçesores, e en aquel o aquellos que de vos o dellos lo oviere de aver perpetuamente, para sienpre jamás, para que las podáys vender, e trocar, e canbiar, e enagenar, e hazer della y en ella como de cosa vuestra propia, libre, e quita, e desenbargada, sin contradichión alguna, con tal que no la podáys vender fasta çer pasados çinco años, que corren e comiençan desdel día, mes e año en el dicho título contenido, que de suso va encorporado.*

*E por esta presente carta, o por su treslado signado de escriuano público, de parte de Su Altesa exorto, e requiero e de la mía mucho ruego a todas e qualesquier justiçias e juezes, ansí de las dicha<sup>94</sup> ysla<sup>95</sup> de Tenerife, como de todos los reynos e señoríos de la reyna, nuestra señora, ante quién esta carta paresçiere, e della o de parte della fuere pedido cunplimiento de justiçia que la guarden e cunplan, e fagan guardar e cunplir en todo e por todo, e contra el tenor e forma della, e de lo en ella contenido, no vayan ni paçen, ni consientar yr ni [//<sup>253r</sup>] paçar agora ni en algùn tienpo, ni por alguna manera, mas antes, si nesçeçario fuere, vos den la poçesión de su mano, no enbarçante la ley en que diz que nenguno pueda haser donaçión en mayor*

---

<sup>90</sup> Enmendado sobre: ... (?)

<sup>91</sup> Enmendado sobre: çer.

<sup>92</sup> Enmendado sobre: reyntego.

<sup>93</sup> Enmendado sobre: çervidunbres.

<sup>94</sup> Tachado: s.

<sup>95</sup> Tachado: s.

*contía de quinientos sueldos, ni otras qualesquier leyes, ni fueros ni derechos que en contrario sean. E espeçialmente la ley e regla del derecho en que dis que general reninçiaçión<sup>96</sup> de leyes hecha que non vala ca<sup>97</sup> por la presente las renuncio y he por renunciadas.*

*En testimonio de lo qual vos di la presente firmada de mi nonbre, e signada de Antón de Vallejo, escriuano público e del conçejo e repartimiento de la dicha ysla de Thenerife.*

*Dada en la villa de San Christóval, ques en la ysla de Thenerife, en el ofiçio del dicho escriuano, a veynte e quatro días del mes de octubre, año del Nasçimiento de Nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quinientos e çinco años. El Adelantado.*

*E yo, Antón de Vallejo, escriuano público e del conçejo de la dicha ysla de Thenerife e repartimiento<sup>98</sup> della, presente fuy en vno con el dicho señor adelantado a todo lo contenido en esta dicha carta. E de su ruego e pedimiento la fize es- [//<sup>253v</sup>] crivir, e fis aquí éste mío signo a tal en testimonio de verdad. Antón de Vallejo, escriuano público<sup>99</sup>.*

#### Otro título

*Sepan quantos esta carta de repartimiento, e donaçión e confirmaçión vieren cómo yo, don Alonso Hernandes de Lugo, adelantado de las yslas de Canaria, e governador de las yslas de Thenerife e San Miguel de la Palma por la reyna doña Juana, nuestra señora, por quanto Sus Altezas del señor rey don Fernando, administrador e governador de los reynos e señoríos de Castilla, e la muy alta e muy poderosa reyna doña Ysabel, nuestra señora, de glorioza memoria, que aya santa gloria, prodeçesores<sup>100</sup> de Su Alteza, reyes e señores que fueron de los dichos reynos de Castilla, me dieron poder e facultad para repartir e fazer repartimiento de las tierras e aguas, e otros qualesquier heredamientos de la dicha ysla de Thenerife en las personas que a la dicha ysla vinieren a la poblar para su nobleçimiento.*

*El qual dicho poder e facultad, yo usando, ove hecho repartimiento e donaçión en vos e a [//<sup>254r</sup>] a vos, Lope Hernandes, vezino e regidor de la dicha ysla de Thenerife, que soys presente, conquistador de las dichas yslas de Thenerife e San Miguel de la Palma, e la ysla de Gran Canaria, e partes de Bervería, e en vuestros herederos e suçesores, e en aquel o aquellos que de vos o dellos lo ovieren de aver perpetuamente para agora e para sienpre jamás, de çiertas tierras de sequero que son en la dicha ysla de Thenerife, de que tenéys de mí çiertas alvalaes firmadas de mi nonbre, e asentadas en los libros de repartimiento de la dicha ysla de Thenerife, e para aprovaçión e confirmaçión del dicho repartimiento e donaçión que en vos, el dicho Lope Hernandes, hizevos de la presente carta de repartimiento e donaçión.*

---

<sup>96</sup> Sic.

<sup>97</sup> Sic.

<sup>98</sup> Tachado: e repartimiento.

<sup>99</sup> Conocemos la data original aquí confirmada, que fue publicada por: SERRA RÀFOLS, Elías (1978): *Las datas de Tenerife...*, op. cit., d. 62.

<sup>100</sup> Sic.

*E confirmandooslas por ella para vos, e para los dichos vuestros herederos e sucesores, e para aquel o aquellos que de vos o dellos lo ovieren de aver perpetuamente para agora e para sienpre jamás.*

*En la qual mandé fuese incorporado el poder e facultad de Sus Altezas, porque según la administración e gobernaçión de Su<sup>101</sup> Alte<sup>102</sup> que tiene en los dichos reynos quedó en su fuerça e vigor el dicho poder e facultad, e los títulos que a las dichas tierras de sequero avéys para [//<sup>254v</sup>] çertidunbre e validaçión de vuestro derecho.*

*El tenor de todo lo qual es éste que se sigue.*

*Don Fernando e doña Ysabel, por la graçia de Dios rey e reyna de Castilla, e de Leon, de Aragón, de Sicilia, de Granada, de Toledo, de Valençia, de Galisia, de Mallorcias, de Çevilla, de Çerdeña, de Córdoba, de Córçega, de Nurçia<sup>103</sup>, de Jaén, de los Algarves, de Algesira, de Gibraltar, e de las yslas de Canaria, conde e condesa de Barçelona, e señores de Biscaya e de Molina, duques de Atenas e de Neopatria, condes de Ruyçellón e de Çerdenia, marqueses de Oristán e de Goçiano, por quanto al tiempo que vos, Alonso de Lugo, nuestro governador de las yslas de Thenerife, fuystéys por nuestro mandado a conquistar la dicha ysla se asentó con vos que acabada de ganar la dicha ysla mandaríamos nonbrar vna persona que juntamente con vos entendiese en el repartimiento de las tierras, casas e heredamientos<sup>104</sup> que en la dicha ysla ay, para lo dar e repartir en las personas que en ellas fueren a la poblar. Lo qual repartiesedes según que a vosotros bien visto fuese.*

*E porque agora nuestra merçed e voluntad es que vos solo entendáys en fazer e fagáys el dicho repartimiento<sup>105</sup> según que vos bien visto fuere que se deve de hazer [//<sup>255r</sup>] según que a vos bien visto fuere que se debe faser para que la dicha ysla se pueble, que por ésta nuestra carta vos damos poder para ello, según dicho es.*

*E hazemos merçed a las personas a quién vos dieredes, e repartieredes e señalaredes qualesquier tierras e heredamientos de la dicha ysla de Thenerife, e dello les dad vuestras cartas para que sea suyo e pueda fazer dello y en<sup>106</sup> ello según, e cómo e de la forma e manera que se lo vos dieredes e repartieredes, e con las mismas condiçiones.*

*De lo qual vos mandamos dar la presente, firmada de nuestros nonbres e sellada con nuestro sello.*

*Dada en la çibdad de Burgos, a çinco días del mes de novienbre, año del Nasçimiento de Nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quatroçientos e noventa e seys años. Yo, el rey. Yo, la reyna. E yo, Hernandalvares de Toledo, secretario del rey e de la reyna, nuestros señores, la fis escrivir por su mandado.*

---

<sup>101</sup> Enmendado sobre: ... (?)

<sup>102</sup> Sic.

<sup>103</sup> Sic.

<sup>104</sup> Enmendado sobre: heredades.

<sup>105</sup> Tachado: según.

<sup>106</sup> Enmendado sobre: bien.

*En las espaldas de la dicha carta estava<sup>107</sup> sentados los nonbres siguientes: Registrada, doctor Rodericus, doctor Francisco Dias, chansiller<sup>108</sup>.*

*Yo, Alonso de Lugo, governador desta yslas de Thenerife e de San Miguel de la Palma, capitán general de la Bervería por el rey e la reyna, nuestros señores, por virtud del poder que de Sus Altesas tengo fago merçed a vos, Lope [//<sup>255v</sup>] Hernandes, de las tierras de Tacoronte, que an por linderos de la vna parte las tierras de Gamonales e tierras de Juan Fernandes, portugués, e de la otra parte que lindan con Tegueste, e la otra parte de fazia el Alaguna la sierra<sup>109</sup>, e de parte de abaxo la mar, en que puede aver treynta<sup>110</sup> <cahizes> de tierra, poco más o menos.*

*Por ésta mando al escriuano de repartimiento que vos las asiente en el registro.*

*Hecha a veynte de setienbre, año de mill e quatroçientos e noventa e ocho años. Alonso de Lugo<sup>111</sup>.*

#### Otro título

*<sup>112</sup>Yo, don Alonso de Lugo, adelantado de las yslas de Canaria, e governador de las yslas de Thenerife e San Miguel de la Palma, e repartidor dellas, por quanto a vos, Lope Hernandes e Guillén Castellano, vesinos e regidores desta ysla de Thenerife, vos ove dado e di en repartimiento e donaçión así como a conquistadores dos pedasos de tierras de sequero en término de Tacoronte, so çiertos linderos, en número cada pedaso de çiertas fanegadas de senbradura de trigo de puño, como más largamente se contiene en las dichas alvalaes que tenéys de mi nonbre firmados.*

*Digo e quiero en nonbre del rey e de la reyna, nuestros señores, questos dos pedasos de tierras ayáis, e tengáys e goséys según e cómo <lo> tenéys e gosáys.*

*E así vos lo confirmo, y de la demasia que ay, por no çer medida [//<sup>256r</sup>] con la medida que agora medís, os fago graçia e donaçión, e vos lo do en repartimiento porque avéys fecho los repartimientos desta ysla, en que avéys pasado mucho trabajo<sup>113</sup>, e avéys çervido a Sus Altezas así en la conquista destas yslas como en las de Gran Canaria e La Palma.*

*E mando al escriuano lo asiente en su registro las dichas tierras, so los dichos linderos.*

---

<sup>107</sup> Tachado: n.

<sup>108</sup> Enmendado sobre: chançiller.

<sup>109</sup> Nota marginal: Ojo.

<sup>110</sup> Tachado: fanegas.

<sup>111</sup> Conocemos la data aquí confirmada por su testimonio, publicado por: MORENO FUENTES, Francisca (1992): *Las datas de Tenerife...*, op. cit., p. 27.

<sup>112</sup> Nota marginal: Ojo.

<sup>113</sup> Enmendado sobre: trabajo.

*Hecho a veynte e tres de octubre de mill e quinientos e quatro años. El adelantado<sup>114</sup>.*

*Yten declarando los linderos propios que han e tienen las dichas tierras de sequero que de suso son encorporadas en las dichas alvalaes, <es> que alindan<sup>115</sup> de la banda de arriba tierras del dicho Guillén Castellano, e de la otra parte tierras que fueron de don Pedro, mi hijo, que agora son de Andrés Suares Gallinato e d'Espinosa, e de la otra parte de hazia Tacoronte Juan Fernandes, portugués, e de la otra parte, partiendo con el mojón de Tegueste, e desde las tierras del dicho don Pedro e Guillén Castellano fasta dar a las del dicho dicho Juan Fernandes, que son fasta la mar.*

*Yo, don Alonso Fernandes de Lugo, adelantado de las yslas de Canaria, e governador e justicia mayor de las yslas de Thenerife e La Palma por el rey e la reyna, nuestros señores, e por virtud del poder que de Sus Altezas tengo, que me fue dado [//<sup>256v</sup>] para dar e repartir las tierras e aguas de las dichas yslas, por la presente doy a vos, Guillén Castellano, e a vos, Lope Fernandes, vecinos e regidores de la dicha ysla de Thenerife, en vuestras vezindades para senbrar pastel vnas tierras de sequero que son ensima del camino que va desta villa de San Christóval a Taoro.*

*Las quales dichas tierras han por linderos de parte de abaxo el dicho camino, e de otra parte tierras que fueron dadas a Pedro de Vnsella, viscayno, e de otra parte tierras de Diego Sardina, e por parte d'ensima la montaña.*

*E más vos doy vna fuente de agua questá en las dichas tierras, con tal condiçión que deys lugar a los ganados que fueren a brevarse en la dicha agua que puedan beber<sup>116</sup> en ella, e con condiçión que fagáys en la dicha agua a vuestras costas vn abrevadero en que bevan los dichos ganados.*

*E mando al escriuano del repartimiento que vos lo asiente <todo> en el registro de los repartimientos de las heredades. E vos dé de todo ello carta de donaçión cunplida en pública forma, ynçerto en ella el poder que de Sus Altezas tengo para haser los dicho<sup>117</sup> repartimientos.*

*Hecho a dies días del mes de henero de mill e quinientos e quatro años. De letra del señor adelantado: que digo que vos do la dicha agua y tierras con tal condiçión que hagáys vn pilar para la boyada, e que salga del pilar el agua de que vos avéys de aprovechar. [//<sup>257r</sup>] El adelantado<sup>118</sup>.*

---

<sup>114</sup> Conocemos esta data por su testimonio, publicado por: MORENO FUENTES, Francisca (1992): *Las datas de Tenerife...*, op. cit., pp. 115-116.

<sup>115</sup> Enmendado sobre: ... (?)

<sup>116</sup> Enmendado sobre: vever.

<sup>117</sup> Sic.

<sup>118</sup> Conocemos la data original aquí confirmada, publicada por: SERRA RÀFOLS, Elías (1978): *Las datas de Tenerife...*, op. cit., d. 65.

*Por ende, yo, el dicho don Alonso Hernandes de Lugo, adelantado e governador susodicho, repartidor de las tierras, e aguas e otros qualesquier heredamientos de la dicha ysla de Thenerife por virtud del dicho poder e facultad de Sus Altezas, que de suso va incorporado, digo que por quanto vos, el dicho Lope Hernandes, vezino e regidor de la dicha ysla de Thenerife, que soys presente avéys servido<sup>119</sup> a Sus Altezas, ansí en la conquista desta ysla de Thenerife, como en las conquistas de La Palma, e Gran Canaria e partes de Berbería, donde pasastes aças trabajos con vuestra persona, e fuystéys herido <por> muchas vezes, e ansí mismo gastastes muchos de vuestros bienes, e hezistéys a Sus Altezas otros muchos çerviçios en las dichas conquistas, de que soys digno de renineraçión<sup>120</sup> e galardón, e porque la yn-  
tinçión<sup>121</sup> e voluntad de Sus Altezas sienpre fue y es de haser graçias y merçedes a las semejantes personas que bien e lealmente le çirven e aman su serviçio<sup>122</sup> según que vos, el dicho Lope Hernandes, le avéys hecho, e de aquí adelante se espera que le haréys.*

*E yo, considerando lo susodicho, por que vos, el dicho Lope Hernandes, e los que de vos [//<sup>257v</sup>] susedieren tengáys mayor deseo del serviçio<sup>123</sup> de Su Alteza por virtud del poder que de suso va incorporado, vsando dél en repartimiento e galardón de lo susodicho fize e fago el dicho repartimiento e donaçión en vos, el dicho Lope Hernandes, e en vuestros herederos e suçesores, e en aquel o aquellos que de vos o dellos lo ovieren de aver, para agora e para sienpre jamás, de las dichas agua<sup>124</sup> según e cómo en las dichas alvalaes de suso incorporadas se contiene.*

*Al<sup>125</sup> qual dicho repartimiento e donaçión fize e fago por razón de todo lo que dicho es, e por vos aver seydo e oy día çer vezino e conquistador de la dicha ysla de Thenerfe, con vuestra casa casa, e muger, e esclavos e hazienda.*

*E agora, a mayor abundamiento, vos confirmo e apruevo por bien dadas e repartidas las dichas tierras según e cómo en los dichos títulos se contiene, que de suso se van incorporados e se faze minzión, e aquellos días, e mezes e años susodichos.*

*En las quales dichas tierras vos apodero e reyntrego sin dexar, ni tener ni retener para Su Alteza cosa alguna ni parte dellas, con todas sus entradas e salidas, e vsos, e costunbres, e [//<sup>258r</sup>] çervidunbres, e fueros e derechos según que les pertenesçe e puede pertenesçer en qualquier manera e por qualquier razón que sea, o ser pueda a las dichas tierras que yo vos ansí do y e dado, que son en Tacoronte.*

*Las podáys tener e gosar vos, e los dichos vuestros herederos e suçesores, e aquel o aquellos que de vos o dellos los ovieren de aver,*

---

<sup>119</sup> Enmendado sobre: çervido.

<sup>120</sup> Sic.

<sup>121</sup> Enmendado sobre: ynstitinçión.

<sup>122</sup> Enmendado sobre: çerviçio.

<sup>123</sup> Enmendado sobre: çerviçio.

<sup>124</sup> Sic.

<sup>125</sup> Sic.

*para pan çenbrar y mantenimientos de vuestros ganados, en manera que otra nenguna persona se pueda dellas aprovechar en los dichos mantenimientos, salvo vos en el dicho pan senbrar e mantenimientos de los dichos <vuestros> ganados<sup>126</sup> e<sup>127</sup> bestias.*

*Todo lo qual, y en la manera que dicha es, vos do, e destas dichas tierras e de las que de suso se faze minçión, de las vnas e de las otras vos fago çesión e traspaçación, e çedo e trespaso en vos e a vos, el dicho Lope Hernandes, e en vuestros herederos e suçesores perpetuamente, para sienpre jamás, para que las podáys vender, trocar, e canbiar, e enajenar e fazer dellas y en ellas como de cosa vuestra propia, libre e quita, e desenbargada, sin contradición alguna.*

*E por esta presente [//<sup>258v</sup>] carta o por su treslado signado d'escrivano público de Su Alteza de la reyna, nuestra señora, esorto e requiero, e de la mía mucho ruego a todas e qualesquier justiçias e juezes, ansí de la dicha ysla de Thenerife, como de todos los reynos e señoríos de la reyna, nuestra señora, ante quién esta carta paresçiere, e della o de parte della fuere pedido cunplimiento de justiçia que la guarden e cunplan, e hagan guardar e conplir en todo e por todo, e contra el tenor e forma de lo en ella contenido no vayan, ni pasen, ni consientan<sup>128</sup> yr, ni venir ni paçar agora ni en algùn tienpo, ni por alguna manera, mas antes, si nesçeçario fuere vos den la poçesión de su mano, no enbargante la ley en que dis que nenguno no pueda haser donaçión en mayor contía de quinientos sueldos, ni en otras qualesquier leyes, ni fueros ni derechos que en contrario sean.*

*E por la presente en nonbre de Su Altesa la renuncio y he por reninçiada<sup>129</sup> espeçialmente la ley e regla del derecho en que dis que general reninçiaçión<sup>130</sup> de leyes hecha que non vala.*

*En testimonio de lo qual vos di la presente firmada de mi nonbre, e signada de Antón de Vallejo, escriuano público del conçejo e repartiemento de la dicha ysla de Thenerife.*

*Dada en la villa de San Christóval, ques en la dicha ysla de Thenerife, en el ofiçio del dicho escriuano, a <veynte e> quatro días del mes de otubre, año del Nasçimiento de Nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quinientos e çinco años. El adelantado.*

*E yo, [//<sup>259r</sup>] Antón de Vallejo, escriuano público, e del conçejo e repartiemento de la dicha ysla de Thenerife, presente fuy en vno con el dicho señor adelantado a todo lo que dicho es en esta carta contenido, e de ruego del dicho señor adelantado e pedimiento del dicho Lope Hernandes. E por ende fiz aquí éste mío signo a tal en testimonio de verdad. Antón de Vallejo, escriuano público.*

*E, después de lo suso[d]icho, en catorze días del mes de setiembre del dicho año de mill e quinientos e seys años, antel dicho señor reformador paresçió presente el dicho Lope Hernandes, e dixo que le*

---

<sup>126</sup> Notas marginales: Ojo / Título de las yeruas del ualle.

<sup>127</sup> Tachado: bienes.

<sup>128</sup> Enmendado sobre: conçientan.

<sup>129</sup> Sic.

<sup>130</sup> Sic.

*pedía e pidió le mandase dar e diese los dichos títulos originales, quedando en poder de mí, el dicho escriuano, los treslados corregidos con ellos, porquél los avía menester para guarda de su derecho.*

*El dicho señor reformador se los mandó dar. Los quales yo saqué e las corregí e conserté con ellos, e van çiertos.*

*Testigos que los vieron corregir: Antonio de Tor[re]js e Machín de Ynseduy, estantes en la dicha isla. Pero Hernandez.*

*Lo qual fue hecho e sacado en la noble çibdad de San Christóval, ques en esta dicha ysla de Thenerife, en veynte e seys días del mes de março, año del Nasçimiento de Nuestro Salvador Ihesuchristo de mill e quinientos e quarenta e seys años.*

*Testigos que lo vieron sacar e conçertar con lo<sup>131</sup> [//259v] demás: Fernán Gonzales Hermoso e Antonio de Torres, vezinos desta dicha ysla.*

*Va testado o diz: les, p, s alguna, donde, estáys, e repartimiento, des segúnd, hanegas, estos bienes.*

*E va entre renglones do diz: de repartimiento, ende, vna, asy e Thenerife, duques de Atenas, cahizes, lo, es, todo, por, vuestros, veynte.*

*Va en el margen do diz: alguna.*

*Va enmendado do diz: en (?), ser, a, ser, que, al.*

*Vala todo, e lo testado nichill.*

*E yo, Bartolomé Jouen, escriuano público del número desta dicha ysla de Thenerife por Sus Magestades, presente fuy a sacar e conçertar de lo susodicho. E por ende en fee e testimonio de verdad fiz aquí éste mio sygno, e soy testigo.*

*(signo) Bartolomé Jouen, escriuano público (rúbrica).*

*Títulos del balle, y otras tierras aguas a Lope Hernandez de la Guerra.*

---

<sup>131</sup> Enmendado sobre: ... (?)